

## Reparos de Intervención

Núm. Exp.: 2019/15-IREP

Asunto REPARO N° 34 JUSTIFICACION CONVENIO COLABORACION ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE ASPE Y EL COMITE LOCAL DE CRUZ ROJA ESPAÑOLA

Interesado

Dirección

---

Informe firmado por Interventor(a)

---

Expediente de Reparos de Intervención tramitado para REPARO N° 34 JUSTIFICACION CONVENIO COLABORACION ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE ASPE Y EL COMITE LOCAL DE CRUZ ROJA ESPAÑOLA. D/Dña. EINT0311MAC, emite el siguiente,

**INFORME DE INTERVENCIÓN**  
34/2019

**REPARO N°**

**ASUNTO: JUSTIFICACION CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE ASPE Y EL COMITÉ LOCAL DE CRUZ ROJA ESPAÑOLA. ANUALIDAD 2019**

**INFORME DE FISCALIZACIÓN Y/O INTERVENCIÓN LIMITADA PREVIA DE REQUISITOS BÁSICOS CON REPARO SUSPENSIVO.**

**EXPEDIENTE 2019/419-SSO**

IDENTIFICACIÓN DEL INFORME

REF: 6202019

FECHA DE EMISIÓN 23-12-2019

Remitida a esta Intervención en fecha 23/12/2019, el expediente de 419/2019 SSO, la funcionaria que suscribe, Interventora del Excmo. Ayuntamiento de Aspe, con arreglo a lo establecido en el artículo 214 del RDL 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), al régimen de fiscalización previa limitada acordado por el Pleno de la Corporación en su sesión de 25 de julio de 2018, y a lo señalado en el RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, con carácter previo a la aprobación de la justificación del gasto del convenio de



colaboración entre el Ayuntamiento de Aspe y el Comité Local de Cruz Roja Española, se tiene a bien emitir el siguiente

### INFORME

**IDENTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE:** Nº Y FASE 419/2019-SSO CONVENIO COLABORACION ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE ASPE Y EL COMITÉ LOCAL DE CRUZ ROJA ESPAÑOLA.

FASE O  
FISCALIZACIÓN PREVIA/FECHA 23-12-

2019

TIPO O

IMPORTE: 118.277,00 €

TIPO O

IMPORTE: 118.277,00 €

APLICACIÓN P<sup>a</sup>: 08 23100 48005

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de régimen Local de 2 de abril.
2. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (en adelante LRHL)
3. Normativa reguladora en materia de personal. TREBEP, TRET Y OTRAS DISPOSICIONES.
4. Ley 39/2015 de 2 de octubre
5. Ley 40/2015 de 2 de octubre
6. Ley 9/2017 LCSP
7. Demás normas aplicables al expediente.
8. Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector público local (RDCIEL).
9. Acuerdo del Pleno de la Entidad Local 10/2018, de fecha 25/07/2018 por el que se aprueban los extremos adicionales según el tipo de expediente, para el ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos.
10. Acuerdo del Pleno de delegación de competencias (en su caso).
11. Decreto de la Alcaldía 1540/2019, de fecha 26 de junio, por el que se delega la competencia en la Junta de Gobierno Local.

### CONSIDERACIONES

**Primera.-** Con carácter general se ha comprobado:



1) REQUISITOS BÁSICOS que se comprueban de manera general (de acuerdo con el artículo 1 del Acuerdo Plenario señalado en Anexo I).

A.1	Art 13 RD 424/2017 Art. 172, 176 TRLHL	La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza de gasto que se proponga autorizar, y que se incorpora en el expediente el correspondiente certificado de existencia de crédito o documento equivalente.	SI	Grave	12.2 rd424 216.2.a) TRLHL	Reparo suspensivo
A.2	Art. 13 RD 424/2017 Art. 173.6 TRLHL	En los casos en los que el crédito presupuestario dé cobertura a gastos con financiación afectada se comprobará que los recursos que los financian son ejecutivos, acreditándose con la existencia de documentos fehacientes que acrediten su efectividad.	SI	Grave	12.2 rd424 216.2.a) TRLHL	Reparo suspensivo
A.3	Art. 13 RD 424/2017 Art. 174 TRLHL	En los casos en que se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLHL	SI	Grave	12.2 rd424 216.2.a) TRLHL	Reparo suspensivo
A.4	Art. 13 RD 424/2017 Art. 174.1 TRLHL Art. 173.6 TRLHL	En los casos de tramitación anticipada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito que para aquel ejercicio se autorice en el presupuesto. En los casos de tramitación anticipada de gastos con financiación afectada, que se subordina también a la firmeza de la financiación.	SI	Grave	12.2 rd424 216.2.a) TRLHL	Reparo suspensivo
A.5	Art. 13 RD 424/2017 Art. 185 TRLHL	Que el gasto se genera por órgano competente. En todo caso se comprobará la competencia del órgano que dicte el acto administrativo cuando dicho órgano no tenga atribuida la facultad para la aprobación de los gastos de que se trate.	SI	Grave	216.2.c) TRLHL 12.3.a) rd424 47.1.b)	Reparo suspensivo

2) OTROS EXTREMOS ADICIONALES de comprobación obligatoria (Art. 13.2.c) RD 424/2017.

FASE O

B.1	Art 13.2.c) RD 424/2017 ACM2008 18.2.B) Arts. 17.1.j) y k) y 34.4 LGS Arts. 42, 43 y 88.2 RLSGS	Al tratarse de subvenciones que la normativa reguladora prevé que los beneficiarios deben aportar garantías, que se acredita la existencia de dichas garantías.	SI	Grave	12.2 rd424 216.2.a) TRLHL	Reparo suspensivo
B.2	Art 13.2.c) RD 424/2017 ACM2008 18.2.B) Art. 17.1.k) y 34.4 LGS Art. 88.2, 42 y 43 RLSGS	Al tratarse de pagos a cuenta, que se prevén en la normativa reguladora de la subvención.	SI	Grave	12.2 rd424 216.2.a) TRLHL	Reparo suspensivo
B.3	Art 13.2.c) RD 424/2017 ACM2008 18.2.B) Arts. 13 y 23 LGS Arts. del 18 al 23 RLSGS	Que se acredita, en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención, que el beneficiario está al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y no es deudor por resolución de procedencia de reintegro.	SI	Grave	12.2 rd424 216.2.a) TRLHL	Reparo suspensivo
B.4	Art 13.2.c) RD 424/2017 ACM2008 18.2.B) Art. 88.3 RLSGS	Que se acompaña certificación expedida por el órgano encargado del seguimiento de la subvención, de acuerdo con el artículo 88.3 del RLSGS.	SI	Grave	12.2 rd424 216.2.a) TRLHL	Reparo suspensivo

3) OTROS EXTREMOS ADICIONALES determinados por el PLENO, (Art. 13.2 c) RD 424/2017.



C1		Fiscalización previa de la autorización y compromiso del gasto	SI	Grave	12.2 rd424 216.2.a) TRLHL	Reparo suspensiv o
C2		Resolución acordando la concesión de la subvención	SI	Grave	12.2 rd424 216.2.a) TRLHL	Reparo suspensiv o
C3		La justificación de la aplicación de la subvención se ajusta a la forma y se realiza en el plazo fijado en el acuerdo de concesión de la subvención	SI	Grave	12.2 rd424 216.2.a) TRLHL	Reparo suspensiv o
C4		Certificado del responsable de la unidad gestora acreditativo de la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la subvención	SI	Grave	12.2 rd424 216.2.a) TRLHL	Reparo suspensiv o
C5	Art. 31 LGS	Los gastos realizados tienen la consideración de gastos subvencionables en los términos del art. 31 LGS	SI	Grave	12.2 rd424 216.2.a) TRLHL	Reparo suspensiv o
C6		Se acreditan los gastos realizados mediante facturas o demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. Y que si exceden de 1.000 euros son mediante transferencia	SI	Grave	12.2 rd424 216.2.a) TRLHL	Reparo suspensiv o
C7		Se acredita el que los gastos realizados han sido pagados con anterioridad a la finalización del período de justificación	SI	Grave	12.2 rd424 216.2.a) TRLHL	Reparo suspensiv o
C8		En el supuesto de pagos fraccionados o pagos anticipados ha de preverse esta posibilidad en el acuerdo de concesión de la subvención	SI	Grave	12.2 rd424 216.2.a) TRLHL	Reparo suspensiv o

## CONCLUSIÓN

A la vista de lo anterior, se fiscaliza el expediente de referencia en esta fase de reconocimiento de la obligación por importe de 118.277,00 euros relativo a la justificación del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Aspe y el Comité Local de Cruz Roja Española, con las siguientes objeciones que derivan en un REPARO SUSPENSIVO que deberán resolverse, previamente a la aprobación de la presente justificación:

- En el informe-propuesta emitido por la Técnico Medio de Gestión del Área de Servicios a la Persona de fecha de hoy 23/12/2019 se propone la aprobación de la justificación del presente convenio por importe de 8.669,42 euros.
- En el expediente consta providencia de la concejala delegada de Sanidad, Protección y Convivencia Animal, Consumo, Mayor, Igualdad y Educación de fecha 23-12-2019 en la que se insta a que se apruebe la justificación del convenio presentado por Cruz Roja Española en Aspe para la anualidad 2019 por importe de 118.277,00 euros.

Considerando que el incumplimiento se incluye en los supuestos establecidos en los artículos 216 del TRLRHL y 12.4 del RCI, procede la suspensión de la tramitación del expediente hasta que se subsanen las incidencias indicadas o se resuelva la discrepancia, de conformidad con el procedimiento previsto en los artículos 217 y 218 del TRLRHL y 13 del RCI.

Considerando que no se ha acreditado el cumplimiento del siguiente/los siguientes extremos:



- Consta en el expediente NOTA-INFORME JURIDICA DE DISCONFORMIDAD DE SECRETARIA Nº 156/2019 de fecha 17 de julio de 2019, en el tras remitirse al *“Dictamen 834/2018 del Consell Juridic Consultiu de la Comunitat Valenciana de fecha 27 de diciembre de 2018 referente a consulta facultativa que formuló el Ayuntamiento de Calpe (Alicante), sobre las competencias municipales para la adopción de acuerdos que impliquen actuaciones en materia de asistencia sanitaria de emergencias y sobre la procedencia de acudir a la figura de un convenio marco de colaboración entre el Comité Local de la Cruz Roja Española y el propio Ayuntamiento. Esto es, consulta sobre convenio muy similar al que es objeto del presente informe. En el dictamen se analiza el contenido del convenio desde el prisma de las competencias municipales para llevarlo a cabo – bien propias (protección civil)-, delegadas (sanidad)- que no podría ser susceptible de delegación –e impropias- que podría ser duplicidad de sanidad, que ya presta la comunidad autónoma –, así como desde el punto de vista contractual.”*

Concluye el Informe de Secretaria citado:

*“Es por lo que se recomienda que se dividan claramente en el convenio aquellas actuaciones y actividades que sean susceptibles de subvención dentro del Plan Estratégico de Subvenciones y encajables por las competencias de protección civil, servicios sociales, -entre otras, necesidades sociales y atención a personas en situaciones de riesgo de exclusión social- etc... y en cuanto al transporte sanitario- en su caso, esto es, que no se deriva de intervención en situaciones de emergencia- que se elabore pliego de prescripciones técnicas realizándose la oportuna licitación.”*

- Consta, asimismo, Informe de esta Intervención de fecha 18 de julio de 2019, en el que ya se pone de manifiesto que conforme establece el art. 86.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las Administraciones públicas no podrán celebrar convenios sobre materias susceptibles de transacción o contrato administrativo. Y en la programación presentada por el Comité de Cruz Roja Local constan una relación de actividades susceptibles de ser objeto de contrato administrativo.

Se fiscaliza el expediente de referencia en esta fase del procedimiento con las siguientes objeciones:

- No consta en el expediente el cumplimiento de lo establecido en el punto C4 señalado anteriormente, en el sentido de que sólo existe Certificado del responsable de la unidad gestora acreditativo de la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la subvención, sólo consta informe por importe de 8.669,42 euros, el resto es desfavorable.



Por todo lo cual y de conformidad con el artículo 216.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedan suspendidas en su tramitación, el reconocimiento de la obligación de la justificación anteriormente mencionadas, hasta que sea solventado el presente reparo fundamentado en:

c) En la omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales.

#### **PROCEDIMIENTO A SEGUIR:**

- 1.- La nota de reparo se remitirá al órgano a que afecte ese reparo.
- 2.- Si el órgano al que afecta el reparo no está de acuerdo con este, corresponderá al Presidente de la Entidad Local resolver la discrepancia, siendo su resolución ejecutiva, salvo dos supuestos, en los que corresponderá al Pleno la resolución de la discrepancia: cuando los reparos se basen en insuficiencia o inadecuación de crédito o se refieran a obligaciones o gastos cuya aprobación sea de su competencia.
- 3.- El órgano interventor elevará informe al Pleno de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados. Lo contenido en este apartado constituirá un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria. Pudiendo el Presidente de la Corporación podrá presentar en el Pleno informe justificativo de su actuación.
- 4.- Sin perjuicio de lo anterior, cuando existan discrepancias, el Presidente de la Entidad Local podrá elevar su resolución al órgano de control competente por razón de la materia de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera.
5. El órgano interventor remitirá anualmente al Tribunal de Cuentas todas las resoluciones y acuerdos adoptados por el Presidente de la Entidad Local y por el Pleno de la Corporación contrarios a los reparos formulados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. A la citada documentación deberá acompañar, en su caso, los informes justificativos presentados por la Corporación local.

Interventora del Ayuntamiento de Aspe

